

SUSTANCIAS PELIGROSAS

El presente capítulo aborda el análisis de la legislación actualmente vigente en la Ciudad de Buenos Aires en relación a diversas sustancias peligrosas.

Entre éstas, se ha identificado una ley regulatoria de los PCB's (Ley 760), otra de solventes –regulación de limpieza a seco en tintorerías- (Ley 1727), asbestos (Ley 1820), y por último, una ley que regula la gestión de los aceites vegetales usados (Ley 1884).

De todas las normas mencionadas, sólo la Ley 760 relativa a PCB's ha sido reglamentada, a consecuencia de lo cual la Ciudad Autónoma de Buenos Aires inició en el año 2003 el control efectivo de los equipos localizados en la Ciudad, abriendo el Registro de Poseedores de PCB's y procediendo a exigir los análisis que acreditasen la presencia y concentración de estas sustancias en los fluidos.

Todas estas normas presentan la característica de establecer obligaciones a cargo de los sujetos regulados tendientes a lograr un control por parte de la Autoridad de Aplicación, dirigido especialmente a identificar a quienes emplean o manipulan estas sustancias, estableciendo los registros y presentaciones a realizarse, a la vez que establecen prohibiciones diversas en relación a ciertas variedades o concentraciones de las mismas.

De manera general, estas leyes se presentan como una protección específica, dirigida a la preservación de la salud pública y el medio ambiente, abordando asimismo la problemática de la protección del trabajador y la gestión de los residuos provenientes de dichas sustancias.

Así, cada ley avanza sobre previsiones de distinta índole, incluyendo normas de derecho administrativo, laboral y ambiental, realizando por lo tanto el reenvío hacia normas nacionales tales como la Ley N° 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo, la Ley N° 24.557 de Riesgos del Trabajo y la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos, como así también a algunas normas de presupuestos mínimos de protección ambiental, tales como la Ley N° 25.612 (Gestión de Residuos Industriales y de Actividades de Servicios) y la Ley N° 25.675 (Ley General del Ambiente).

Se observa que, a pesar de la distinta naturaleza de las sustancias mencionadas, la gestión de todas ellas -tanto como insumo como con relación a los desechos generados- debe ser controlada por la autoridad pertinente, y en este sentido, con miras a la formulación del futuro Código Ambiental de la Ciudad, deberá analizarse la conveniencia de establecer un único Registro, así como también prever la vinculación entre éste y la normativa de residuos peligrosos, a efectos de evitar la multiplicidad de inscripciones y presentaciones por parte de los sujetos obligados, apuntando a la coherencia, eficiencia y economía de recursos, tanto para el sector privado como para el público.

En lo respecta al derecho comparado, el Código Ambiental de Córdoba carece de disposiciones específicas relativas a la gestión y control de estas sustancias (debido al veto del artículo originalmente previsto en la ordenanza), en tanto que el Código Ambiental de Colombia establece que, a los efectos de prevenir el deterioro ambiental o

daños en la salud humana y de los demás seres vivos, “se establecerán requisitos y condiciones para la importación, la fabricación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, el manejo, el empleo o la disposición de sustancias y productos tóxicos o peligrosos”.

Por su parte, el Código del Ambiente francés en su Libro V (“Prevención de la contaminación, los riesgos y los daños”) establece de modo detallado las disposiciones aplicables al almacenamiento subterráneo de productos peligrosos, productos químicos y biocidas, determinando que las mismas resultan aplicables a diversos establecimientos e instalaciones que pudieran crear peligros o inconvenientes a las personas, el ambiente y los bienes del patrimonio natural y cultural; y sujetando el funcionamiento de estas actividades, a procedimientos especiales de autorización o declaración, los cuales requieren estudios de peligrosidad e impacto ambiental como así también la constitución de garantías financieras.

Equipo de Trabajo:

Daniel Sabsay
María Eugenia Di Paola
Carina Quispe
Daniel Perpiñal
Belén Esteves

Consultor Técnico:
Eduardo Ortiz¹

¹ Eduardo Ortiz es ingeniero químico, sanitario y laboral, especializado en ingeniería ambiental, Director de Calidad de Aire de la Asociación Interamericana de Ingeniería Sanitaria y Ambiental -AIDIS- de Argentina.